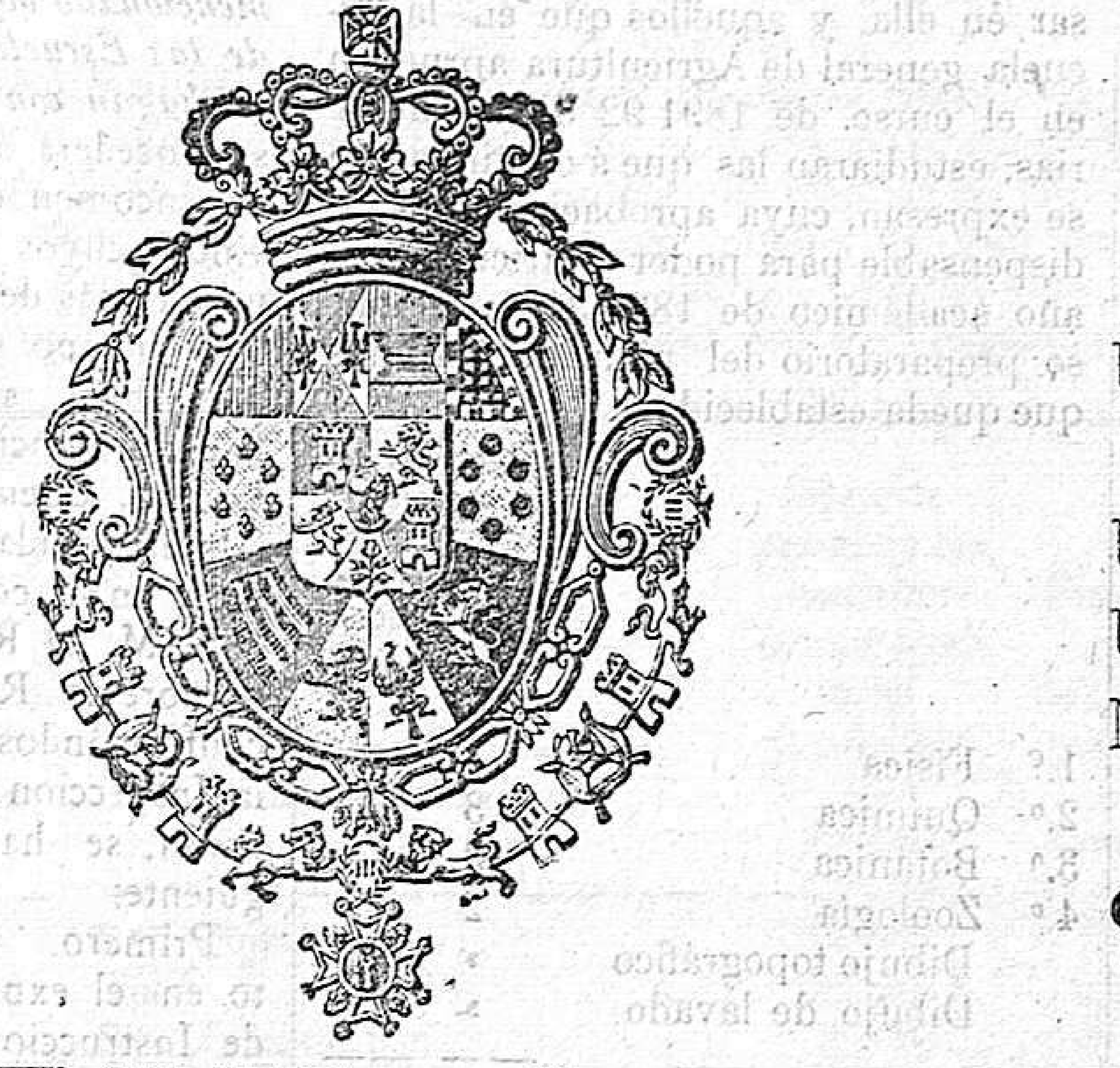
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excelentísimo señor Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr: El Médico de Cámara de guardia, en parte de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa avanzando en su convalecencia, que es muy satisfactoria.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, que Dios también guarde, siguen sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Real Alcázar de Sevilla 27 de Octubre de 1892.—El Jefe superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Ministro de Estado.»

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer á la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dice en parte de este dia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue en estado satisfactorio.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta oña María Teresa, continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 28 de Octubre de 1892. —El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar como alumno oficial en el curso preparatorio de la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita:

1.º Presentar certificado del grado de Bachiller, ó en su defecto de las siguientes materias.

Gramática castellana.
Geografía.
Historia universal.
Historia de España.

2.º Aprobar mediante examen en la citada Escuela las materias que á continuacion se expresan:

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría elemental.
Trigonometría.
Algebra superior.
Geometría analítica.
Física.
Química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Dibujo lineal.
Dibujo topográfico.
Francés.
Inglés ó Alemán.

Los idiomas se incorporarán al ingreso mediante certificados de centros oficiales de enseñanza.

Art. 2.º La enseñanza en la Seccion de Ingenieros agrónomos durará cinco años, en la forma siguiente:

		Lecciones semanales.	
	CURSO PREPARATORIO	Teóricas.	Prácticas.
1.º	Cálculo infinitesimal y Mecánica racional	6	»
2.º	Geometría descriptiva y sus aplicaciones	3	»
3.º	Electrotecnia	1	»
4.º	Microscopia	2	»
	Prácticas de Geometría descriptiva	»	2
	Dibujo con aplicacion á las ciencias naturales	»	2
	Dibujo de máquinas y de construccion	»	2
	Totales	12	6

	PRIMER AÑO		
1.º	Petrografía y Geología agrícola	2	»
2.º	Climatología y Agronomía	3	»
3.º	Análisis química aplicada	2	»
4.º	Mecánica aplicada á las máquinas	1	»
5.º	Resistencia de materiales	2	»
6.º	Topografía y Geodesia	2	»
	Prácticas de Climatología y Agronomía	»	1
	Prácticas de Análisis química aplicada	»	2
	Prácticas de Mecánica aplicada á máquinas	»	1
	Prácticas de Topografía y Geodesia	»	1
	Ejércicios botánicos de clasificacion	»	1
	Totales	12	6

	SEGUNDO AÑO		
1.º	Herbicultura	3	»
2.º	Zootecnia	3	»
3.º	Análisis agrícolas	1	»
4.º	Química biológ ca	1	»
5.º	Máquinas agrícolas	2	»
6.º	Hidráulica general y aplicada	2	»
	Prácticas de Herbicultura	»	1
	Prácticas de Zootecnia	»	1
	Prácticas de Análisis agrícola	»	2
	Prácticas de Máquinas agrícolas	»	1
	Prácticas de Hidráulica	»	1
	Totales	12	6

	TERCER AÑO		
1.º	Arboricultura y Selvicultura	3	»
2.º	Industrias rurales	3	»
3.º	Construccion	2	»
4.º	Economía rural y Contabilidad	4	»
	Prácticas de Arboricultura y Selvicultura	»	1
	Prácticas de industrias rurales	»	2
	Problemas de construccion y proyectos de construcciones rurales	»	3
	Totales	12	6

	CUARTO AÑO		
1.º	Horticultura y Jardinería	2	»
2.º	Viticultura y Enología	2	»
3.º	Patología vegetal y su terapéutica	4	»
4.º	Nociones de Derecho civil y Legislacion rural	4	»
	Prácticas de Viticultura y Enología	»	1
	Prácticas de Patología vegetal y su terapéutica	»	2
	Proyectos de explotacion	»	3
	Totales	12	6

Las clases teóricas serán de hora y media, y las prácticas de dos horas.

Art. 3.º La enseñanza de las asignaturas correspondientes á la Escuela especial de Ingenieros agronómos, conforme al plan de estudios que precede, se distribuirá entre los siguientes Profesores:

Un profesor para Cálculo infinitesimal y Mecánica racional.

Un id. para Geometría descriptiva y Topografía y Geodesia.

Un id. para Climatología y Agronomía.

Un id. para Análisis química aplicada, Análisis agrícola y Química biológica.

Un id. para Electrotecnia, Mecánica aplicada á las máquinas y Máquinas agrícolas.

Un id. para Resistencia de materiales, Hidráulicas y Construccion

Un id. para Herbicultura y Horticultura y Jardinería.

Un id. para Zootecnia.

Un id. para Arboricultura y Selvicultura.

Un id. para Industrias rurales.

Un id. para Microscopia y Patología vegetal y su terapéutica.

Un id. para Economía rural y Contabilidad y Proyectos de explotacion.

Un id. para Nociones de Derecho civil, y Legislacion rural.

La clase de Petrografía y Geología agrícola estará á cargo del Jefe de la Estacion agronómica central.

La de Viticultura y Enología la desempeñará el Jefe de la Estacion enológica central.

Los ejercicios botánicos de clasificacion, así como las prácticas generales que la Junta de Profesores determine, estarán á cargo del Jefe de la granja experimental de este distrito.

Art. 4.º Los programas de las diversas enseñanzas se redactarán en el plazo de dos meses por los respectivos Profesores, serán informados por la Junta y aprobados por el Gobierno

Art. 5.º Un reglamento especial determinará cuanto concierne al régimen de la Escuela general de Agricultura, en consonancia con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecucion del presente decreto.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los alumnos que hubieren aprobado los tres años de la suprimida Escuela general preparatoria, seguirán su carrera en los tres años que previene el reglamento de 14 de Octubre de 1887.

Los que hubieran aprobado los dos primeros años de la citada Escuela general, estudiarán en el curso académico de 1892-93 las asignaturas siguientes.

	Lecciones semanales	
	Teóricas.	Prácticas.
1.º Física	3	»
2.º Química	3	»
3.º Botánica	3	»
4.º Zoología	2	»
5.º Electrotecnia	1	»
6.º Microscopia	2	»
Dibujo topográfico	»	1
Dibujo con aplicacion á las Ciencias naturales	»	1
Dibujos de máquinas y de construccion	»	1
Totales	14	3

Los alumnos que hubieren solo aprobado el primer año de la Escuela general preparatoria estudiarán en el curso académico de 1892-93 las siguientes materias.

	Lecciones semanales	
	Teóricas.	Prácticas.
1.º Física	3	»
2.º Química	3	»
3.º Botánica	3	»
4.º Zoología	2	»
5.º Mecánica racional	2	»
6.º Electrotecnia	1	»
7.º Microscopia	2	»
Dibujo topográfico	»	1
Dibujo con aplicacion á las Ciencias naturales	»	1
Totales	16	2

Los alumnos que solo tengan aprobadas las materias que la Escuela general preparatoria exigía para ingresar en ella, y aquéllos que en la Escuela general de Agricultura aprueben en el curso de 1891-92 dichas materias, estudiarán las que á continuacion se expresan, cuya aprobacion será indispensable para poder matricularse el año académico de 1893-94 en el curso preparatorio del plan de estudios que queda establecido.

	Lecciones semanales	
	Teóricas.	Prácticas.
1.º Física	3	»
2.º Química	3	»
3.º Botánica	3	»
4.º Zoología	2	»
Dibujo topográfico	»	2
Dibujo de lavado	»	2
Totales	11	4

Art. 2.º Para dar la enseñanza que precede á los alumnos que se encuentren en las condiciones indicadas, se encargarán desde el curso de 1892-93, y con el carácter transitorio que dicha enseñanza lleva consigo, de las materias que á continuacion se expresan, los siguientes Profesores:

El Profesor de Zootecnia, de la asignatura de Zoología.

El profesor de Mecánica aplicada á las máquinas y de Máquinas agrícolas, de la asignatura de Física.

El Profesor de Industrias rurales, de la asignatura de Química.

Estas asignaturas de Física y Química se explicarán por los citados Profesores con arreglo á los programas que regían en la suprimida Escuela general preparatoria.

Dado en San Sebastian á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 280.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situacion económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilita la legislacion vigente á su Autoridad; mas no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinacion, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situacion como la presente ha previsto la ley de Instruccion pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el artículo 198 de la misma, por el cual no sólo se impone al Gobierno el deber de *adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones*, sino que expresamente se le *autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad*, se procederá á la centralizacion que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspeccion general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instruccion pública, se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudacion y distribucion de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distraccion de fondos de su legítima aplicacion.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudacion é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudacion de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los Recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudacion de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instruccion pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la accion de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que pueda ofrecer la centralizacion de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Direccion general del ramo parte mensual de la situacion que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspeccion general todo cuanto ocurra en la ejecucion de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspeccion general despachará con el Director de Instruccion pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Direccion las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 301.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Febrero de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora del Poder judicial, en la vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio Bravo, á D. Miguel de Castells y de Bassols, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Sevilla á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Febrero de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora del Poder judicial, en la vacante por promocion de D. Miguel de Castells, á D. Salvador Viada y Vilaseca Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Sevilla á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

Accediendo á lo solicitado por Don Isidro Esquer y Escuder, Presidente excedente de Audiencia de lo criminal, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley Provisional sobre organizacion del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Sevilla á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y, como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, por defuncion de D. Pedro Domingo Rubio, al Presbítero Licenciado D. Antonio Senso Lázaro, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposicion.

Dado en Sevilla á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

———

De conformidad con lo propuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, por defuncion de D. José Pio Sanchez, al Presbítero Licenciado D. Lorenzo Aniceto Alvarez, Beneficiado de la misma Iglesia, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposicion

Dado en Sevilla á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayon.

(G. núm. 303)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	74
Vacantes que existen.	«

Orense 30 de Octubre de 1892.—El Director P. I., Cayetano Gallego.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio, en el orden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos, por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — *Pesetas*	Fianza que deberán prestar — *Pesetas*	Premio de cobranza — *Pesetas*	Clase de la fianza
Orense	1.ª	San Ciprian	17.087	1.800	2 p%	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean según la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
»	11.ª	Toen	23.385	2.400	2	
Trives	4.ª	San Juan de Rio	19.710	2 000	2'40	
»	5.ª	Teijeira	19.406	2.000	2'30	
»	6.ª	Manzaneda	24.794	2 500	2'50	
»	7.ª	Trives	29.938	3.000	2'50	
»	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	2	
»	9.ª	Laroco	7.972	800	2'30	
Valdeorras	1.ª	Barco	27.717	2.800	2'30	
»	2.ª	Carballeda de Valdeorras	16.825	1.700	2	
»	3.ª	La Vega	64.563	6 500	2	
»	4.ª	Petin	15 848	1.600	2'50	
»	5.ª	Rua	14.587	1.500	2'50	
»	6.ª	Rubiana	18.632	1.900	2'40	
»	7.ª	Villamartin	20.518	2.100	2'30	

RECAUDACION EJECUTIVA

Partidos	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Fianza que deberán prestar — *Pesetas*
Bande	Única	Partido de idem	2.700
Carballino	1.ª	Boborás	500
»	2.ª	Cea	500
»	3.ª	Irijo	500
»	4.ª	Maside	600
»	5.ª	Pungin	300
»	6.ª	San Amaro	200
»	7.ª	Beariz	100
»	8.ª	Carballino	600
»	9.ª	Piñor	300
Celanova	Única	Los doce pueblos del partido	3.700
Ginzo	Única	Partido de idem	3,800
Orense	1.ª	Amoeiro	300
»	4.ª	Barbadanes	200
»	6.ª	Coles	300
»	7.ª	Orense	1,600
»	9.ª	Peroja	400
»	10.ª	San Ciprian	200
»	11.ª	Toen	200
Ribadavia	1.ª	Avion	600
»	2.ª	Arnoya	200
»	3.ª	Beade	100
»	4.ª	Carballeda de Avia	300
»	5.ª	Castrelo de Miño	200
»	6.ª	Cenlle	300
»	7.ª	Leiro	300
»	8.ª	Melon	300
»	9.ª	Ribadavia	400
Trives	1.ª	Castro Caldelas	370
»	2.ª	Montederramo	270
»	3.ª	Parada del Sil	210
»	5.ª	Teijeira	200
»	8.ª	Chandreja	220
»	9.ª	Laroco	80
Valdeorras	1.ª	Barco	300
»	2.ª	Carballeda de Valdeorras	200
»	3.ª	La Vega	700
»	4.ª	Petin	200
»	5.ª	Rua	200
»	6.ª	Rubiana	200
»	7.ª	Villamartin	200
Verin	Única	Partido de idem	2,500
Viana	1.ª	Bollo	300
»	2.ª	Gudiña	200
»	3.ª	Mezquita	300
»	4.ª	Viana	700
»	5.ª	Villarino de Conso	100

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889, y en la designacion de las mismas preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien la de los primeros giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio, y en la de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los de la voluntaria; percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los demás Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente instruccion, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo

Orense 30 de Septiembre de 1892.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

LAROCO

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del segundo trimestre del actual año económico de 1892 á 93, tendrá lugar los dias 4, 5 y 6 del próximo Noviembre en los bajos de la casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente instruccion de recaudacion, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Laroco 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

SAN JUAN DE RIO

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del presente año económico, se verificará por el Recaudador don Manuel García Luna, en los sitios ó local de costumbre los dias, cinco, seis y siete de Noviembre próximo, continuando despues la recaudacion abierta hasta el dia diez de Diciembre siguiente, que pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos, pero pasado este término sufrirán los morosos los de Instruccion.

Rio, Octubre 26 de 1892.—El Alcalde, Manuel Gabin.

EDICTO

Por término de ocho dias hábiles, se halla expuesto al público en el lugar de Abariz en la casa de don Pedro Viso y local en el que la Junta ha celebrado sus sesiones, el repartimiento de consumos sobre todas las especies, inclusive alcoholes, sal y sus recargos, para el año económico corriente.

Durante dicho término se admitirán las reclamaciones escritas que los contribuyentes tengan á bien deducir, resolviéndose en el siguiente dia despues de transcurridos, las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Dado en Gomesende á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Pedro Viso y Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

En virtud de providencia de veinticinco del corriente dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos sobre nombramiento de curador ejemplar de doña Benita Gonzalez Perez é incidente de oposicion á la tasa de costas practicada en aquellos, formulado por don Manuel Canton Gonzalez vecino de Sabadelle y don Manuel Feijo de Villarino como padre de don Agustin Feijo Canton este hoy mayor de edad; emplazo al último atendida su ausencia en ignorado paradero para que dentro del termino de veinte dias comparezca á usar de su derecho ante la Audiencia superior del Territorio á donde van á remitirse los autos á consecuencia de apelacion interpuesta por el Procurador Rodriguez Lopez á nombre de don Manuel Canton de la sentencia pronunciada en los mismos en cinco de Mayo del año último, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á peticion del Procurador Cerviño firmo la presente cédula para su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, en Orense á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Francisco Cuevas.

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de instruccion de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas impuestas á José Veloso Rodriguez, vecino del Rial de Sabucedo, término municipal de Porquera, por virtud de la causa que se le siguió sobre hurto, se saca á pública subasta que se celebrará en la audiencia de este Juzgado el dia 26 de Noviembre entrante y hora de las diez de su mañana, los bienes siguientes embargados como de la pertenencia de aquél.

	Pesetas
1.ª En el pueblo del Rial, una casa de alto y bajo, sin piso y cubierta en parte de ripie y parte de lata, así como de teja y paja, su área 50 metros superficiales, contiene una cuadra con tres departamentitos para cerdos, linda por el frente calle, derecha y espalda entrando casa y Nabal de Manuela Martinez del Mosteiro y por la izquierda terreno de Vicenta Parada de Edo de Riveira. Esta finca tiene el número 35 de poblacion: valor doscientas pesetas.	200
2.ª Ouqueiro, centenar, su semiente cuatro áreas, veintitres centiáreas, linda Este Manuel Peaguda, Sur Manuela Martinez, Oeste Josefa Gandara y Norte Benito de Penin, cuyo apellido se ignora, carril de servidumbre en medio: valor veinte pesetas.	20
3.ª Ladeira, centenar, semiente siete áreas y cinco centiáreas, linda Este Manuela Martinez, Sur tojal de Antonia alias Chelo de Lago, Oeste vallado, entre José Benito Antoñon y Norte Blas (a) Cangulla de la Lagoa: valor diez y nueve pesetas.	19

Cuyas fincas radican en términos del Rial de Sabucedo, en el Ayuntamiento de Porquera.

Se advierte que de los bienes anteriormente descritos, no existen títulos de propiedad, y que por lo tanto, los licitadores á quienes les sean adjudicados, habrán de verificar la inscripcion antes del otorgamiento de la Escritura de venta: que no se admitirá posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de la subasta; y por último, que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por cien del mencionado tipo de subasta.

Dado en Ginzo de Limia á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Angel Rancaño.—De orden de su señoría, Ramon Cadórniga.

Requisitoria

El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernandez Chandarcas, vecino de Malburquete en la parroquia de San Miguel del Campo, término municipal de Nogueira de Ramuin, partido judicial de Orense, de 25 á 30 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz larga, boca regular, barba poca, color bueno, delgado, gasta bigote y viste de pardomonte negro, sin que consten mas circunstancias, á fin de que dentro del término de 10 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense, de donde se ausentó con direccion á Portugal dedicandose á su oficio de afilador en ambulancia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargo que le resultan en causa que se le instruye de oficio en el mismo por lesiones á Antonio Malvar Rodriguez, con prevencion de que sino lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio al que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), se ruega y encarga á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, comunicando en su caso á este Juzgado el pueblo de su actual residencia.

Carballo Octubre 25 de 1892.—Antonio Abella y Rodriguez.—De orden de su señoría, El Actuario, Hipolito Recarey.

MILITARES

EDICTO

Don Julio Garcia Sapeto, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, Juez instructor del expediente informativo que de órden superior me hallo instruyendo en justificacion del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos relacionados á continuacion, que pertenecieron á esta Comandancia en Diciembre de 1868, hoy retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, manifiesten su actual residencia ó comparezcan en este Juzgado de instruccion militar situado en la casilla de Carabineros de la Segunda Aguada extramuros de Cádiz, á prestar declaracion en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, bajo apercibimiento, que de no verificarlo en el plazo fijado, se entiende que renuncian á los beneficios que pudiera corresponderles.

Nombres y naturaleza

Manuel Vello Martinez, Baltar.
Francisco Vazquez Alvarez, Barral.
Domingo Novoa Sampayo, Castelaos
Narciso Portegero Prieto, Nocedo del Valle.
Salvador Blanco Incógnito, Vila Santa María.
Jacobo Candela Carballo, Villarino.
José Calvo Miguez, Pazos S. Martin.
Manuel Martinez Lopez, Pereira.
Antonio Perez Rodriguez, Sancedo.
José Fernandez Gonzalez, Santa María del Destierro.

Todos de la provincia de Orense.

Dado en la Aguada á los veintidos dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. -Julio Garcia Sapeto.

Imprenta LA POPULAR